

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **000483** DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
 CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA AVÍCOLA DIANA DEL MAR)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas y, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1541/78, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0890 del 14 de Agosto de 2009, la Corporación, hizo unos requerimientos a la granja avícola Diana del Mar.

Que con la finalidad de realizar seguimiento, a la Granja Diana del Mar, se procedió a realizar unas visitas de inspección técnica, de las que se originó el concepto técnico N° 00706 del 31 de Agosto de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

"Que en la granja se producen 12.300 pollos en pie destinados para el sacrificio, cada ciclo de 56 días.

Que la granja satisface sus necesidades hídricas del agua proveniente de un pozo profundo construido en su interior. El agua se capta empleando una bomba sumergible de 2 HP y se conduce hacia los tanques elevados de cada galpón. Esta fuente de captación no cuentan con un sistema de medición de caudal, por lo tanto no se lleva registro del agua consumida.

Que el agua extraída del pozo profundo, se utilizan para el consumo de las aves, lavado de comederos, lavado de bebederos, lavado de los galpones.

Que la mortalidad obtenida diariamente en la granja es enterrada en su interior. La pollinaza obtenida de los galpones al final de cada ciclo productivo (56 días), se emplea para fertilizar el suelo y alimentar bovinos.

Que los frascos que han contenido vacunas biológicas, se empacan en bolsas plásticas hasta que halla cantidad suficiente para darle su disposición final."

Que de los requerimientos efectuados mediante Auto N° 0890 del 14 de Agosto de 2009, se hizo las siguientes observaciones:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar a la Corporación el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con las guías ambientales del subsector avícola.		X	Hasta la fecha no ha presentado información.
Instalar medidos de caudal en el pozo donde se realiza la captación.		X	No se ha instalado el medidor de caudal.
Presentar reporte del consumo de aguas.		X	Hasta la fecha no se ha presentado información.
Caracterizar el agua captada.		X	No se ha caracterizado el agua captada.
Suspender el vertimiento al suelo de las aguas residuales industriales que no poseen ningún tratamiento previo y son generadas por el lavado de los galpones.			El vertimiento realizado es poco.
Dar una disposición adecuada a todos los residuos sólidos generados por la actividad de cría levante y engorde de pollos.	X		Se realiza disposición adecuada.

P

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **№ . 000483** DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
 CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA AVICOLA DIANA DEL MAR)"**

Que verificando las actividades desarrolladas en la Granja Avícola Diana Del Mar y teniendo en cuenta el concepto técnico originado de la visita de Inspección, Vigilancia y Control se hace necesario requerir a través del presente proveído el cumplimiento de unas obligaciones.

Que esto en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que :

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponerlas sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. "

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*"

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*"

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*".

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente esta constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto 3930 del 25 Octubre de 2010, en su artículo 9 establece que: "*Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **M. 000483** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA AVICOLA DIANA DEL MAR)"**

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que en su artículo 10 señala que se entiende por uso del agua para consumo humano y doméstico su utilización en actividades tales como:

- 1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.*
- 2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.*
- 3. Preparación de alimentos en general y en especial los destinados a su comercialización o distribución, que no requieran elaboración.*

Que el artículo 14 establece que: " se entiende por uso pecuario del agua, su utilización para el consumo del ganado en sus diferentes especies y demás animales, así como para otras actividades conexas y complementarias.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o los recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias, permisos o autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa Concentrados del Norte S.A., identificada con NIT No. No. 890.117.030-4, representada legalmente por el señor Samuel Schuster Schpilberg, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que con relación a la Granja Diana del Mar, en un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar a la Corporación, un plan de cumplimiento de las obligaciones ambientales, de acuerdo con las Guías Ambientales del subsector avícola expedidas por el MAVDT.
- Solicitar la concesión de aguas subterráneas proveniente del pozo profundo construido en el interior de la Granja Diana del Mar, localizada en Municipio de Sabanalarga, diligenciando el formato único nacional de solicitud de concesión de agua subterránea según el Decreto 1541 de 1978.
- Presentar anualmente ante la Corporación, la Caracterización del agua captada del pozo profundo, donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. La primera caracterización debe entregarse junto con la solicitud de concesión de aguas.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

e

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº . 000483** DE 2011.**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA AVICOLA DIANA DEL MAR)"**

- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación.
- Adecuar un área para el almacenamiento temporal de los frascos que han contenido material biológico, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. el cual debe estar señalizado junto con los recipientes que contengan los residuos y finalmente debe dar una disposición final acorde a lo establecido en el decreto 4741 de 2005.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **02 JUN. 2011**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 1727-446

CONC TEC 00706 del 31 de Agosto /2010.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sieman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.